

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO AL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL «PLAN DE REFORMA INTERIOR UNIDAD DE EJECUCIÓN AM-2 DE AGUILAR DE LA FRONTERA», DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGUILAR DE LA FRONTERA (CÓRDOBA), PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO.**

Expte.: EAE-23-001

## 1.- OBJETO

En la Sección 4ª. *Evaluación Ambiental Estratégica* de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se regula la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria y simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental. El presente Informe se elabora en base a lo contenido en los artículos 39 y 40 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio.

Según la documentación aportada, la finalidad y objetivo de este Plan es:

- Establecer la ordenación detallada de esta área urbana sujeta a actuaciones u operaciones integradas de reforma interior, para la renovación, mejora, rehabilitación y colmatación de la misma.
- Establecer reservas de terrenos para la constitución de patrimonio público de suelo.

El ámbito del sector objeto del Plan de Reforma Interior está formado por dos zonas claramente diferenciadas desde el punto de vista de su realidad física, en su origen y en su solución, dentro de la misma manzana:

- La parcela con fachada a la antigua carretera (Carretera Córdoba-Málaga N-331).
- Las parcelas con fachada a las calles interiores (calle Inesperada y calle Camino de la Hormigosa)

El Plan pretende, con su propuesta, solucionar esta situación sin perder la perspectiva del conjunto y la respuesta completa para la ciudad.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, según lo establecido en el artículo 40.4.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el «Plan de Reforma Interior Unidad de Ejecución AM-2 de Aguilar de la Frontera», se encuentra sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

**«Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada:**

**Los planes de reforma interior y los estudios de ordenación, así como sus revisiones y modificaciones».**

Según lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, «la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía se realizará siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas previstos en la sección



|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL MARTINEZ RUEDAS         | 20/07/2023                                                                                                      | PÁGINA 1/17 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm7YYJEGY7VADK3AWZR5P83ZPP2 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



4.ª del título III de esta ley, con las particularidades recogidas en los apartados siguientes».

De acuerdo con lo reflejado anteriormente, según el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que la deben acompañar.

El órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico, que podrá determinar que:

a) El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

**b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.**

El informe ambiental estratégico, una vez formulado, se remitirá por el órgano ambiental para su publicación en el plazo de 15 días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Este Informe consta de los siguientes Anexos:

- **Anexo I:** características básicas del planeamiento propuesto y del Documento Ambiental Estratégico aportado.
- **Anexo II:** copias de los informes recibidos como respuesta a las consultas efectuadas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

## 2.- TRAMITACIÓN

En fecha 25 de enero de 2023 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la «Plan de Reforma Interior Unidad de Ejecución AM-2 de Aguilar de la Frontera», presentada por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Junto a la solicitud se aportó el Documento Ambiental Estratégico y el documento técnico de planeamiento.

En fecha 10 de marzo de 2023 se emite Resolución del Delegado Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Córdoba, por la que se admite a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica del «Plan de Reforma Interior Unidad de Ejecución AM-2 de Aguilar de la Frontera», a instancias de su Ayuntamiento.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se procedió a someter el Documento Ambiental Estratégico y el Borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. En la siguiente tabla se reflejan los organismos y entidades consultadas, así como la fecha de las respuestas recibidas.

|              |                                |                                                                                                                 |            |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL MARTINEZ RUEDAS         |                                                                                                                 | 20/07/2023 | PÁGINA 2/17 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm7YYJEGY7VADK3AWZR5P83ZPP2 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |             |



| ORGANISMO CONSULTADO                                                                                                               | RESPUESTA  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Córdoba. Servicio de Bienes Culturales.                                    | 31/03/2023 |
| Delegación Territorial de Salud y Consumo. Sección de Salud Ambiental.                                                             | 24/04/2023 |
| Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Córdoba. Servicio de Urbanismo.                       | 24/04/2023 |
| Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Córdoba. Oficina de Ordenación del Territorio.        | 24/04/2023 |
| Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Medio Ambiente. Dpto de Medio Ambiente.                                            | -          |
| Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Servicio de Arquitectura y Urbanismo. | -          |
| Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba                                                                                  | -          |
| Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba                                                                                       | -          |
| E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba                                                                                                | -          |
| Ecologistas en Acción                                                                                                              | -          |

Asimismo, se recabó informe interno del Departamento Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial.

El día 20 de julio de 2023, el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial propone la formulación del informe ambiental estratégico determinando que la actuación propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

#### Documentación que integra el expediente

- Documento de planeamiento «Plan de Reforma Interior Unidad de Ejecución AM-2 de Aguilar de la Frontera», redactado por M. A. P. D., en fecha septiembre de 2022.
- Documento Ambiental Estratégico, redactado por M. M. Q., graduado en Ciencias Ambientales, colegiado n.º 974 COAMBA, sin que conste fecha ni firma.

### 3.- AFECCIONES Y CONSIDERACIONES AMBIENTALES

En relación a los efectos ambientales previsibles de la actuación planteada, el Documento Ambiental Estratégico establece que los efectos ambientales previsibles identificados fruto del plan propuesto serán fundamentalmente nulos o de carácter positivo, y mayormente asociados a la fase ejecutoria de las obras.

Se indica que actualmente se encuentra una problemática ambiental debido a que no se pueden llevar a cabo adecuaciones ni mejoras en las infraestructuras, todo esto unido a la falta de adecuación del suelo a la realidad actual. Por lo tanto, se pueden detallar los siguientes aspectos ambientales afectados:

- Ordenación del territorio y uso de suelo.

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL MARTINEZ RUEDAS         | 20/07/2023                                                                                                      | PÁGINA 3/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7YYJEGY7VADK3AWZR5P83ZPP2 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



- Paisaje: por el deterioro actual de las instalaciones ante la falta de obras de adecuación y mejora.
- Consumo de recursos naturales: debido a la obsolescencia de las infraestructuras de suministro de agua, electricidad, etc.
- Generación de residuos: se verá afectado al incrementarse la generación de residuos peligrosos y no peligrosos por las obras de adecuación de la infraestructura.
- Ruido y vibraciones: Afectado únicamente durante la fase de obras de adecuación, seguido de una mejora notable sobre este aspecto debido a que el aislamiento acústico presente en los materiales que se utilizarán en las obras es muy superior al que poseían los materiales anteriores.
- Calidad del aire: Afectado por emisiones de polvo bajas y puntuales durante la fase de obras. Con la mejora del consumo por la modificación de las instalaciones de suministro, obtenemos una mejora de la calidad del aire por la disminución de emisiones.
- Cambio climático: la adecuación a los usos de suelo existentes, la disminución de los consumos por mejoras de las infraestructuras y la mejora de la calidad del aire conlleva a que el factor de cambio climático se vea mejorado tras la actuación.
- Socioeconómico: la creación de empleo debido a las obras de adecuación y mejora de las instalaciones para nuevos servicios aporta un impacto muy positivo a la población.

Una vez analizados los factores anteriores, el documento concluye que la aprobación y desarrollo del plan no produce ningún impacto moderado, grave ni crítico, catalogando como «aceptable» los impactos derivados de la generación de residuos y el ruido/vibraciones, siendo de carácter beneficioso en el resto de factores analizados.

#### **En materia de conservación del medio natural**

El planeamiento propuesto no tiene incidencia significativa sobre el medio natural. No obstante, del proyecto de obras y las actividades que se ejecuten derivadas de la aplicación de la modificación del planeamiento propuesta, deberán tenerse en cuenta las prescripciones que se establezcan al respecto de cara a la protección de la fauna y flora urbana, así como la vegetación existente en el ámbito, debiendo cumplir en cualquier caso con la normativa ambiental que resulte de aplicación.

#### **En materia de Prevención Ambiental**

Las actividades e instalaciones que pudieran implantarse en los terrenos afectados por el instrumento de planeamiento que estén contempladas en el Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* se someterán a los procedimientos de prevención y control ambiental que correspondan.

#### **En materia de residuos**

Se indica en el Documento Ambiental Estratégico que las acciones generadoras de residuos serán todas aquellas enfocadas a procesos de construcción, de las que la mayoría de los residuos serán no peligrosos del tipo de construcción y demolición (RCDs).

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL MARTINEZ RUEDAS         | 20/07/2023                                                                                                      | PÁGINA 4/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7YYJEGY7VADK3AWZR5P83ZPP2 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



En este sentido, durante la fase de construcción se generarán residuos de construcción y demolición. Sobre este particular, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Los residuos procedentes de la construcción y demolición de instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, y en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

El productor de residuos debe presentar en el Ayuntamiento, en el proyecto de ejecución de la obra, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el artículo 4.1.a) del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*.

Por otro lado, deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor autorizado.

Los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar en la misma obra, no tendrán la consideración de residuo, según el art. 2 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

Respecto a los residuos que tengan la consideración de peligrosos, como aceites usados, lubricantes, grasas, etc., que se puedan producir en la fase de ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el *Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*. Los cambios de aceite y demás labores de mantenimiento de los vehículos se realizarán preferentemente en talleres autorizados. Los residuos generados en las labores de mantenimiento se entregaran a un gestor autorizado para este tipo de residuos.

En este sentido, la empresa que lleve a cabo la ejecución de los trabajos de construcción deberá inscribirse, en caso de ser necesario, en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, y gestionar los residuos que se generan de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Una vez finalizada la ejecución de las actuaciones proyectadas se procederá a la limpieza de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de restos de obra y residuos de cualquier tipo. En caso de producirse derrames accidentales de aceites, alquitrán, pinturas, etc., se actuara conforme lo indicado en el apartado relativo a suelos contaminados.

### **En materia de paisaje**

El Documento Ambiental Estratégico indica que el paisaje se encuentra afectado en un primer momento de manera negativa, al tener que ocupar extensiones de terreno para la ubicación la maquinaria y la actividad de obra. Sin embargo, al ya existir infraestructuras industriales y sustituirlas por edificaciones residenciales más modernas, el impacto neto sobre el paisaje será positivo.

En consecuencia, la actuación propuesta no plantea serios impactos sobre el paisaje, puesto se trata de zona urbana consolidada, por lo que quedará plenamente integrado en el paisaje urbano de la zona de actuación, considerándose por tanto como un impacto no significativo. En este sentido, el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera velará por el cumplimiento de dicha adecuación paisajística.

|              |                                |                                                                                                                 |            |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL MARTINEZ RUEDAS         |                                                                                                                 | 20/07/2023 | PÁGINA 5/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7YYJEGY7VADK3AWZR5P83ZPP2 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |             |



Para dar cumplimiento a las consideraciones anteriores, habrá de tenerse en cuenta que se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*.

Por último, se recomienda el uso de la *“Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística. Manual de Buenas Prácticas”* editada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Diciembre de 2018. Esta guía está dirigida a quienes tienen la capacidad técnica para la elaboración del planeamiento general, y para su seguimiento y aplicación. Esto es, redactores públicos o privados, personal técnico de las administraciones competentes en materia de ordenación urbanística y, personal encargado del seguimiento y aplicación del planeamiento general. Su objeto es orientar la integración del paisaje en los contenidos, objetivos y determinaciones del planeamiento general.

### **En materia de cambio climático**

El Documento Ambiental Estratégico aportado por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, incluye las determinaciones establecidas en la Disposición final primera de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, que modifica la letra i) del apartado 1 del artículo 39 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se regula el contenido mínimo del Documento Ambiental Estratégico en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, quedando redactado de la siguiente forma:

*«i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan o programa».*

En el Documento Ambiental Estratégico se aborda la Incidencia en Materia de Cambio Climático, en base a lo establecido en el punto anterior. Para ello, se ha llevado a cabo un análisis desglosado en los siguientes apartados:

- a) Análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la planificación.
- b) Disposiciones necesarias para el control de emisión de gases de efecto invernadero y prevenir efectos sobre cambio climático.
- c) Justificación de coherencia entre la planificación propuesta y Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- d) Indicadores de evaluación de las medidas adoptadas.
- e) Análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los GEI.

Para la elección adecuada de las medidas específicas de mitigación y adaptación al cambio climático que se puedan aplicar a la modificación pretendida, se recomienda utilizar la Guía Metodológica *«Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano»*, elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía ha sido elaborada con el fin de ofrecer una herramienta operativa para orientar a los responsables municipales y a todos los actores implicados a la escala local en los procesos urbanísticos y ambientales en la elaboración de políticas coherentes de lucha contra el cambio climático desde la óptica de la planificación de los núcleos urbanos. Para ello se identifican y analizan las herramientas que pueden aplicarse en el planeamiento urbano y en la edificación para reducir la contribución al cambio climático y la vulnerabilidad al mismo.

Por último, deberá tenerse en cuenta la nueva guía publicada en la web de la Consejería competente en materia

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL MARTINEZ RUEDAS         | 20/07/2023                                                                                                      | PÁGINA 6/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7YYJEGY7VADK3AWZR5P83ZPP2 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



de Medio Ambiente: «**Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía**».

**Enlace:** [http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal\\_web/web/temas\\_ambientales/clima/cambio\\_climatico/guia\\_cc\\_ea\\_planeamiento\\_urbanistico/guia\\_cc\\_ea\\_planeamiento\\_urbanistico.pdf](http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal_web/web/temas_ambientales/clima/cambio_climatico/guia_cc_ea_planeamiento_urbanistico/guia_cc_ea_planeamiento_urbanistico.pdf)

### **En materia de Calidad del Aire, Contaminación Lumínica y Contaminación Acústica**

La modificación propuesta se considera compatible con los objetivos de calidad del aire, siempre y cuando se cumplan las medidas contempladas en la documentación presentada y las determinaciones ambientales en materia de calidad del aire que se indican:

- **En relación con la Calidad del Aire**

Con carácter general, las obras y actuaciones asociadas de desarrollo de la actuación propuesta y para la implantación de las futuras actividades que se prevean con incidencia en el medio ambiente atmosférico, tendrán en consideración, en materia de emisiones a la atmósfera y de calidad del aire ambiente, incluidas las emisiones difusas y olores, el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*. Igualmente, los preceptos del *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire*; del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*; y resto de normativa que resulte de aplicación en la materia, así como las recomendaciones que pudieran establecerse para la reducción de las emisiones a la atmósfera y la mejora de la calidad del aire.

Específicamente, según lo establecido en el *artículo 26 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, para los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio*, la Innovación que se propone ha de tener en consideración los *Planes de Mejora de la Calidad del Aire y Planes de Acción* que se aprueben para la zona.

- **En relación con la Contaminación Lumínica**

Con la finalidad de prevenir los efectos adversos de la contaminación lumínica, tales como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta, mejorar la eficiencia y ahorro energético, las obras y actuaciones asociadas a la actuación proyectada, así como las actividades a implantar, tendrán en cuenta la zonificación lumínica de la zona y, para las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados que se instalen, las determinaciones establecidas en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE)*.

- **En relación con la Contaminación Acústica**

Con relación a la prevención de la contaminación acústica en el ámbito del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 25. *Planes y programas del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*: «1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones*

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL MARTINEZ RUEDAS         | 20/07/2023                                                                                                      | PÁGINA 7/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7YYJEGY7VADK3AWZR5P83ZPP2 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |





establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas».

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el artículo 6.5 indica que «hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiendo por este, el uso que correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7, suponga un porcentaje mayor al resto de los usos considerados en dicha área».

Por su parte, el artículo 8 indica que «Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan **modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.**

La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse, como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación».

#### **En materia de Vías Pecuarias**

Según Informe del Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, de fecha 19 de mayo de 2023, a la fecha de elaboración del informe, las vías pecuarias de Aguilar de la Frontera no se encuentran clasificadas.

Con fecha 20 de junio de 2022, la Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible acordó el inicio del procedimiento administrativo de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Aguilar de la Frontera, en la provincia de Córdoba, encontrándose actualmente en la fase de alegaciones previstas en el artículo 15 del Decreto 155/1998, de 21 de julio.

En este procedimiento de clasificación se tiene como marco legal urbanístico y de ordenación del territorio en Andalucía, la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía (LISTA) que entró en vigor el día 23 de diciembre de 2021 y el Decreto núm. 550/2022, de 29 de noviembre, de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por el que se aprueba el Reglamento General. En dichos textos normativos se regula, en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/2021 y en la Disposición adicional Tercera del Decreto 550/2022, la **desafectación de las vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico, entendiendo desafectadas implícitamente y desclasificadas automáticamente** los tramos de vías pecuarias “que hubieran adquirido las características del suelo urbano definidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a la fecha de entrada en vigor de la misma y que hayan sido clasificados como urbanos por el planeamiento general vigente, quedando exceptuados del régimen previsto en la sección 2.ª del capítulo IV del título I del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio”.

Por este motivo, entre otros, **en este expediente de clasificación de vías pecuarias se ha estimado conveniente excluir del mismo los tramos que discurren por suelo urbano o urbanizable conforme al planeamiento urbanístico.** Sin perjuicio, de que dichos tramos puedan ser objeto de una futura clasificación.

No obstante consultado el fondo documental, los antecedentes de la zona apuntan a que este sector linda con la Vereda de Córdoba, aunque no es posible asegurar esta colindancia al no encontrarse clasificada.

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL MARTINEZ RUEDAS         | 20/07/2023                                                                                                      | PÁGINA 8/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7YYJEGY7VADK3AWZR5P83ZPP2 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |





A la vista de la documentación aportada por el solicitante, la cartografía disponible en el Departamento de Vías Pecuarias y demás fondo documental y considerando que las vías pecuarias que podrían discurrir en las inmediaciones del Sector AM-2 no se encuentran clasificadas, ni por tanto deslindadas, no es posible manifestar la afección de la actuación sobre el dominio público pecuario.

### **En materia de Salud**

Según Informe de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Córdoba, de fecha 24 de abril de 2023,

- En la documentación ambiental aportada no se ha encontrado una valoración de los posibles efectos sobre la salud de la población derivados de la actuación. Para ello, se debería de realizar un análisis de la relevancia de los potenciales impactos sobre los determinantes y sobre la salud que la modificación pudiera producir.
- Además, se ha detectado una incongruencia ya que analizado el documento ambiental estratégico que presenta el promotor en su página 33 indica como Ayuntamiento, el de Zalamea la Real.

Por ello, se recomienda ampliar la información sobre zonas verdes o espacios de uso público, movilidad sostenible y accesibilidad a servicios, diseño urbano y ocupación del territorio, metabolismo urbano, convivencia social, y otras áreas de intervención (puede ser de utilidad consultar la Tabla del Anexo U-5: Lista de chequeo de dimensiones y áreas que pueden verse afectadas por el planeamiento del “Manual para la Evaluación de Impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanísticos en Andalucía”) para que puedan analizarse con mayor profundidad dichos impactos.

Como conclusión, no se dispone de información suficiente para valorar los impactos en la salud que podrían producirse en el desarrollo del proyecto por lo que podría tener efectos significativos.

Además, se informa que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, **ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud**, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Con fecha 16/03/2023 se presentó solicitud de consultas previas y cribado dentro del trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de este mismo instrumento de planeamiento “Plan de Reforma Interior del sector AM-2 de Aguilar de la Frontera”. Con fecha 31/03/2023 se informa que, examinada y evaluada la documentación recibida, **no puede eximirse a este instrumento de planeamiento urbanístico de someterse a evaluación de impacto en salud ya que la información facilitada no resulta suficiente como para descartar que la misma pueda generar impactos significativos sobre la salud**.

En este sentido, puede ser de interés conocer los documentos que la Consejería de Salud y Consumo ha puesto a disposición de las personas/administraciones promotoras en su página web:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/saludyconsumo/areas.html>

|              |                                |                                                                                                                 |             |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL MARTINEZ RUEDAS         | 20/07/2023                                                                                                      | PÁGINA 9/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7YYJEGY7VADK3AWZR5P83ZPP2 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |             |



#### 4.- PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, de conformidad con el artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental de fecha 20 de julio de 2023, esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Córdoba, a los solos efectos ambientales,

#### DETERMINA

Que el «*Plan de Reforma Interior Unidad de Ejecución AM-2 de Aguilar de la Frontera*», presentado por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba)», no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las incluidas en el Borrador del documento de planeamiento y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongan a las anteriores.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

#### EL DELEGADO TERRITORIAL

*Fdo.: Rafael Martínez Ruedas*

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL MARTINEZ RUEDAS         | 20/07/2023                                                                                                      | PÁGINA 10/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7YYJEGY7VADK3AWZR5P83ZPP2 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



## ANEXO I

### CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

#### Objetivo del plan

Según la documentación aportada, la finalidad y objetivo de este Plan es:

- a) Establecer la ordenación detallada de esta área urbana sujeta a actuaciones u operaciones integradas de reforma interior, para la renovación, mejora, rehabilitación y colmatación de la misma.
- b) Establecer reservas de terrenos para la constitución de patrimonio público de suelo.

La actuación que se plantea, dado el alto grado de consolidación de las edificaciones en las parcelas existentes en la zona, donde apenas existen espacios sin cubrir, no puede ser efectiva si no conserva la estructura fundamental de la ordenación. Por ello, en líneas generales se respeta el parcelario existente. De este modo, los objetivos y condiciones generales de ordenación son:

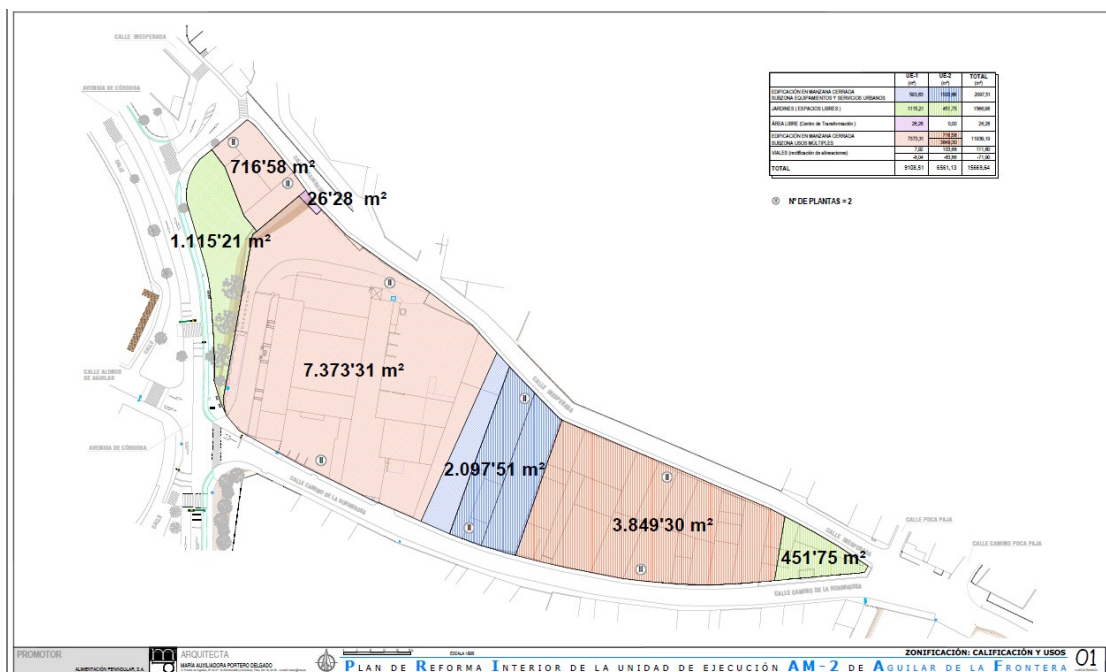
- La clasificación del suelo es Urbano.
- Llevar a cabo una actuación aislada de reforma interior, conservando la estructura fundamental de la ordenación actual, para implantar usos urbanísticos sobre un espacio urbano, situado en Camino de la Hormigosa, que precisa redefinir su función para mejorar su compatibilidad con un entorno que se ordena como residencial.
- Dotar de equipamiento.
- Dotar de un jardín para no disminuir el estándar de áreas libres en un entorno urbano escaso de ellas.
- Urbanizar y edificar de acuerdo con zonificación específica.

El ámbito del sector objeto del Plan de Reforma Interior está formado por dos zonas claramente diferenciadas desde el punto de vista de su realidad física, en su origen y en su solución, dentro de la misma manzana:

- La parcela con fachada a la antigua carretera (Carretera Córdoba-Málaga N-331).
- Las parcelas con fachada a las calles interiores (calle Inesperada y calle Camino de la Hormigosa)

En su mayoría, las parcelas están ocupadas por naves para almacenaje, aunque también existe alguna vivienda. El Plan pretende, con su propuesta, solucionar esta situación sin perder la perspectiva del conjunto y la respuesta completa para la ciudad.

|              |                                |                                                                                                                 |            |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL MARTINEZ RUEDAS         |                                                                                                                 | 20/07/2023 | PÁGINA 11/17 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm7YYJEGY7VADK3AWZR5P83ZPP2 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |              |



## Documento Ambiental Estratégico

El Documento Ambiental Estratégico aportado se estructura de acuerdo con lo indicado en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y, en términos generales, se entiende que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud del planeamiento propuesto.

Se realiza una descripción detallada del objeto de la actuación, ya reflejado anteriormente, así como una recopilación de antecedentes urbanísticos sobre el ámbito de actuación.

En cuanto a la **elección de alternativas**, se han estudiado dos alternativas de ordenación:

- **Alternativa CERO:** Que las construcciones de carácter industrial existentes actualmente en la zona de estudio permanezcan de la misma forma, sin realizar un cambio en el uso del suelo para adecuarlo a la realidad existente implementando viviendas.
- **Alternativa UNO:** realizar la modificación propuesta anteriormente.
- **Alternativa DOS:** Otra alternativa entre la Alternativa 0 y la propuesta, sería la de realizar una consideración intermedia relativa a la ubicación (parcela colindante).
  - Técnica y económicamente. Supondría un mayor esfuerzo tanto económica como técnicamente debido a la necesidad de realizar un acondicionamiento del terreno por estar este cultivado.

Esta necesidad conlleva una serie de afecciones al medio como puede ser a la flora y fauna del cultivo, además de la posible afección a la hidrología y edafología por infiltraciones de vertidos

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL MARTINEZ RUEDAS         | 20/07/2023                                                                                                      | PÁGINA 12/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7YYJEGY7VADK3AWZR5P83ZPP2 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



al suelo. El hecho de tener que realizar movimientos de tierra supondrá una mayor emisión de partículas al aire, contaminando el mismo, además de la vegetación y las aguas próximas. Respecto al paisaje, tendría una mayor afección que en la alternativa anterior ya que serían unas infraestructuras nuevas donde no había ninguna.

Del análisis de las diferentes alternativas a desarrollar, se ha considerado más adecuado elegir la **Alternativa UNO** al entender que, sobre la actuación planteada y los objetivos perseguidos, es la propuesta más viable desde todos los puntos de vista analizados.

En cuanto a los efectos previsibles del plan, el Documento Ambiental Estratégico establece que los efectos ambientales previsibles identificados fruto de la Innovación propuesta serán fundamentalmente nulos o de carácter positivo, y mayormente asociados a la fase ejecutoria de las obras.

De acuerdo con lo anterior, se analizan los previsibles impactos sobre la Ordenación del territorio y uso de suelo, el paisaje, consumo de recursos naturales, generación de residuos, ruido y vibraciones, calidad del aire, cambio climático y medio socioeconómico.

Tras dicho análisis, el Documento concluye que la aprobación y desarrollo del plan no produce ningún impacto moderado, grave ni crítico, catalogando como «aceptable» los impactos derivados de la generación de residuos y el ruido/vibraciones, siendo de carácter beneficioso en el resto de factores analizados. Por tanto, no impiden que el desarrollo del proyecto sea viable considerando las pertinentes medidas correctoras y plan de vigilancia ambiental que lo acompañan.

Por otra parte, en el Documento se han considerado como nulos los distintos efectos sobre los planes sectoriales y territoriales, no entrando a valorar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) o el Plan de Ordenación del Territorio del Sur de la Provincia de Córdoba (POTSURCO).

Se detallan en el Documento una serie de medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan. Estas medidas son las siguientes:

- Control de las zonas que se hayan aprobado sobre las cuales se podrán realizar nuevas edificaciones, para no exceder en las mismas y provocar un mayor impacto por más ocupación de suelo de la establecida.
- Durante la fase de ejecución del plan en el desarrollo de las obras de adecuación, asegurar una correcta segregación, clasificación, almacenamiento y gestión de los residuos generados.
- Control de las nuevas actuaciones que pudieran derivarse como aplicación del objetivo del plan.

Respecto a la incidencia en materia de cambio climático, el contenido de la documentación se ajusta a lo establecido en el artículo 19 de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*.

Todas las medidas propuestas en los apartados anteriores habrán de cumplirse, siendo el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera el responsable de tal cumplimiento.

Finalmente, se reflejan los trabajos de seguimiento ambiental del plan.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL MARTINEZ RUEDAS         | 20/07/2023                                                                                                      | PÁGINA 13/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7YYJEGY7VADK3AWZR5P83ZPP2 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



## ANEXO II

### RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Se describen a continuación las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, **adjuntándose asimismo copia de las mismas, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en la redacción de los documentos técnicos necesarios para continuar con la tramitación del expediente:**

#### Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería Turismo, Cultura y Deporte

Con fecha 31/03/2023 se recibe escrito de la referida Delegación Territorial en el que se indica que en el ámbito de dicho Plan no existe ningún bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, ni consta la afección a otros bienes integrantes del patrimonio histórico, por lo que no cabe hacer ninguna indicación al respecto.

#### Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda

Con fecha 24/04/2023 se recibe escrito de la referida Delegación Territorial en el que se indica que el planeamiento general vigente en el municipio está integrado por el Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Aguilar de la Frontera, aprobado Definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, de fecha 20 de octubre de 2004, en cumplimiento de la Resolución de 21 de noviembre de 2001 dictada por dicho órgano autonómico, por la que fue aprobado definitivamente con suspensiones. También lo integra la Adaptación Parcial a la LOUA del mismo, con aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Aguilar con fecha 30 de julio de 2020.

El objeto básico del presente expediente es el establecimiento de la ordenación urbanística detallada del sector de Suelo Urbano MA-2 del municipio de Aguilar de la Frontera, clasificado como suelo urbano no consolidado por el planeamiento general vigente del municipio, mediante la redacción del Plan de Reforma Interior MA-2.

En relación a la solicitud, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

- EN RELACIÓN A LA NORMATIVA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO:

Analizado el documento con respecto al artículo 2.1. de la LISTA, regulador de las competencias administrativas de la Comunidad Autónoma, y en virtud del artículo 71 del Reglamento de la LISTA, se considera que no se afecta a las materias de ordenación del territorio reguladas en dichos artículos, atribuidas de manera exclusiva a la Comunidad Autónoma.

No obstante, se deberá considerar el art. 60 del reglamento de la LISTA, sobre criterios de integración paisajística, establece en su apartado 2:

“2. Las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística, así como las actuaciones ordinarias y extraordinarias en suelo rústico, se adaptarán al entorno, rural o urbano, en el que se sitúan. A estos efectos, se tendrán en consideración los elementos naturales y patrimoniales, la topografía y el resto de los elementos que, conforme a lo establecido en los instrumentos de ordenación y en los Catálogos previstos en el artículo siguiente, conforman el carácter del paisaje del ámbito de la actuación”.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL MARTINEZ RUEDAS         | 20/07/2023                                                                                                      | PÁGINA 14/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm7YYJEGY7VADK3AWZR5P83ZPP2 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



- EN RELACIÓN A LA NORMATIVA URBANÍSTICA:

El objeto del Plan de Reforma Interior del Sector AM-2 es el establecimiento de la ordenación urbanística detallada del sector de suelo urbano AM-2, clasificado como Suelo Urbano No Consolidado en el planeamiento vigente.

La disposición transitoria segunda del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, de Actuaciones de transformación urbanística en ámbitos de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable previstos en los instrumentos de planeamiento general, establece en su apartado 1:

“1. Conforme a la disposición transitoria primera de la Ley, los ámbitos de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable sectorizado previstos en los instrumentos de planeamiento general vigentes tendrán el régimen de la promoción de las actuaciones de transformación urbanística o, en su caso, el de las actuaciones urbanísticas. Cuando estos ámbitos no cuenten con ordenación pormenorizada aprobada, su ordenación corresponderá al instrumento de ordenación urbanística detallada de la actuación de transformación urbanística correspondiente, sin necesidad de tramitar una propuesta de delimitación previa, conforme a las siguientes reglas:

a) Se seguirá el procedimiento de aprobación, régimen de competencias, requisitos de documentación y el resto de disposiciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento para el instrumento de ordenación urbanística detallada.

b) Las determinaciones de la ordenación detallada se desarrollarán en el marco de las determinaciones de la ordenación estructural y de la ordenación pormenorizada preceptiva que se establezcan para el ámbito en el instrumento de planeamiento general y conforme a los criterios de sostenibilidad para la ordenación urbanística que se establecen en el Título IV, cuando resulten compatibles con éstas.

c) Los estándares de suelo para dotaciones serán los establecidos en el instrumento de planeamiento general y, en el caso de que los mismos no hubieran sido determinados, los que resulten de aplicar los criterios establecidos en el artículo 82 del Reglamento. A estos efectos, la remisión a los estándares previstos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, o en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, se entenderá referida a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y a este Reglamento.

d) La reserva de suelo para vivienda protegida será la establecida en el artículo 61.5 de la Ley y 83 del Reglamento salvo que, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.A.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, el instrumento de planeamiento general hubiera previsto una mayor o una menor que implique una distribución de la reserva exigible en su ámbito de ordenación, en cuyo caso prevalecerá la determinación establecida por éste.”

El régimen correspondiente al Sector AM-2 es el de una actuación urbanística en suelo urbano del tipo reforma interior regulada en el art. 29 de la LISTA y el art. 48 de su Reglamento. El instrumento de planeamiento detallado para establecer su ordenación y su programación es el denominado Plan de Reforma Interior debiendo cumplir lo regulado en el art. 68 de la LISTA y el art. 91 de su Reglamento General.

La tramitación se realizará conforme a lo establecido en los artículos 78, 79 y 80 de la LISTA, y el Capítulo II de su Reglamento General.

|              |                                |                                                                                                                 |            |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL MARTINEZ RUEDAS         |                                                                                                                 | 20/07/2023 | PÁGINA 15/17 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm7YYJEGY7VADK3AWZR5P83ZPP2 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |              |





#### Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería Salud y Consumo

Con fecha 24/04/2023 se recibe escrito de la referida Delegación Territorial en el que se indica que,

- En la documentación ambiental aportada no se ha encontrado una valoración de los posibles efectos sobre la salud de la población derivados de la actuación. Para ello, se debería de realizar un análisis de la relevancia de los potenciales impactos sobre los determinantes y sobre la salud que la modificación pudiera producir.
- Además, se ha detectado una incongruencia ya que analizado el documento ambiental estratégico que presenta el promotor en su página 33 indica como Ayuntamiento, el de Zalamea la Real.

Por ello, se recomienda ampliar la información sobre zonas verdes o espacios de uso público, movilidad sostenible y accesibilidad a servicios, diseño urbano y ocupación del territorio, metabolismo urbano, convivencia social, y otras áreas de intervención (puede ser de utilidad consultar la Tabla del Anexo U-5: Lista de chequeo de dimensiones y áreas que pueden verse afectadas por el planeamiento del “Manual para la Evaluación de Impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanísticos en Andalucía”) para que puedan analizarse con mayor profundidad dichos impactos.

Como conclusión, no se dispone de información suficiente para valorar los impactos en la salud que podrían producirse en el desarrollo del proyecto por lo que podría tener efectos significativos.

Además, se informa que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, **ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud**, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Con fecha 16/03/2023 se presentó solicitud de consultas previas y cribado dentro del trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de este mismo instrumento de planeamiento “Plan de Reforma Interior del sector AM-2 de Aguilar de la Frontera”. Con fecha 31/03/2023 se informa que, examinada y evaluada la documentación recibida, **no puede eximirse a este instrumento de planeamiento urbanístico de someterse a evaluación de impacto en salud ya que la información facilitada no resulta suficiente como para descartar que la misma pueda generar impactos significativos sobre la salud**.

En este sentido, puede ser de interés conocer los documentos que la Consejería de Salud y Consumo ha puesto a disposición de las personas/administraciones promotoras en su página web:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/saludyconsumo/areas.html>

Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.  
Departamento de Vías Pecuarias

Con fecha 19/05/2023 se recibe escrito del referido Departamento en el que se indica que a la fecha de elaboración del informe, las vías pecuarias de Aguilar de la Frontera no se encuentran clasificadas.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL MARTINEZ RUEDAS         | 20/07/2023                                                                                                      | PÁGINA 16/17 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm7YYJEGY7VADK3AWZR5P83ZPP2 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |



Con fecha 20 de junio de 2022, la Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible acordó el inicio del procedimiento administrativo de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Aguilar de la Frontera, en la provincia de Córdoba, encontrándose actualmente en la fase de alegaciones previstas en el artículo 15 del *Decreto 155/1998, de 21 de julio*.

En este procedimiento de clasificación se tiene como marco legal urbanístico y de ordenación del territorio en Andalucía, la *Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía (LISTA)* que entró en vigor el día 23 de diciembre de 2021 y el *Decreto núm. 550/2022, de 29 de noviembre, de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por el que se aprueba el Reglamento General*. En dichos textos normativos se regula, en la Disposición Adicional Cuarta de la *Ley 7/2021* y en la Disposición adicional Tercera del *Decreto 550/2022*, la **desafectación de las vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico**, entendiendo desafectadas implícitamente y desclasificadas automáticamente los tramos de vías pecuarias “*que hubieran adquirido las características del suelo urbano definidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a la fecha de entrada en vigor de la misma y que hayan sido clasificados como urbanos por el planeamiento general vigente, quedando exceptuados del régimen previsto en la sección 2.ª del capítulo IV del título I del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio*”.

Por este motivo, entre otros, **en este expediente de clasificación de vías pecuarias se ha estimado conveniente excluir del mismo los tramos que discurren por suelo urbano o urbanizable conforme al planeamiento urbanístico**. Sin perjuicio, de que dichos tramos puedan ser objeto de una futura clasificación.

No obstante consultado el fondo documental, los antecedentes de la zona apuntan a que este sector linda con la Vereda de Córdoba, aunque no es posible asegurar esta colindancia al no encontrarse clasificada.

A la vista de la documentación aportada por el solicitante, la cartografía disponible en el Departamento de Vías Pecuarias y demás fondo documental y considerando que las vías pecuarias que podrían discurrir en las inmediaciones del Sector AM-2 no se encuentran clasificadas, ni por tanto deslindadas, no es posible manifestar la afección de la actuación sobre el dominio público pecuario.

|              |                                |                                                                                                                 |              |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | RAFAEL MARTINEZ RUEDAS         | 20/07/2023                                                                                                      | PÁGINA 17/17 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm7YYJEGY7VADK3AWZR5P83ZPP2 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |              |